

SÍNTESIS
SUP-REC-508/2019

RECURRENTE: PRD.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL TOLUCA.

Tema: Postulación para cargos en distintos municipios.

Hechos

Consulta

03/06/19, el PAN realizó una consulta al Instituto local referente a la postulación de miembros de Ayuntamientos en las elecciones locales 2019-2020 a cargos municipales distintos a los que actualmente ocupan.

Contestación consulta

28/06, el Instituto local dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:
a. Los integrantes de los ayuntamientos que se encuentran actualmente en funciones no pueden postularse a un cargo distinto dentro del mismo ayuntamiento en el próximo proceso electoral.
b. Los integrantes de los ayuntamientos que se encuentran actualmente en funciones sí pueden postularse a un cargo distinto en otro ayuntamiento en el próximo proceso electoral 2019-2020, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Instancia local

El Tribunal local revocó la respuesta a la primera pregunta, y ordenó que el Instituto local emitiera una nueva porque no se está en el caso de reelección cuando se pretenda ser postulado a un cargo distinto en el mismo ayuntamiento.

Instancia regional

Sala Regional Toluca confirmó la sentencia local.

REC

27/08.

Desechamiento

El asunto no reúne el requisito especial de procedencia, ya que no existió declaración alguna sobre la constitucionalidad o convencionalidad de algún precepto legal, por la Sala Regional, la que sólo analizó cuestiones de mera legalidad (fundamentación, motivación y exhaustividad), y confirmó el criterio del Tribunal local relativo a que no hay reelección cuando es una postulación a un caso distinto dentro del ayuntamiento.

El argumento relativo a permitir la postulación de los integrantes de los ayuntamientos para cargos distintos en los mismos municipios u otros diversos constituye reelección que implica una clara inequidad en la distribución de recursos públicos constituye un aspecto de mera legalidad que no fue planteado ante la Sala Regional.

Asimismo, el actor tampoco planteó que el criterio sostenido por el tribunal local no se apegaba a los parámetros el artículo 115 de la Constitución, sin que tampoco refiera que en la sentencia impugnada se hubiera omitido realizar dicho estudio de constitucionalidad.

No se actualiza la procedencia por la relevancia y trascendencia del asunto porque esta Sala Superior ya ha señalado que la reelección es sólo cuando se proponga postularse por el mismo cargo.

Conclusión: Se **desecha** la demanda de recurso de reconsideración.